



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

Proceso	LIQUIDATORIO
Demandante	BEATRIZ ELENA VALLEJO MONSALVE, C.C. 51973018, SANDRA PATRICIA VALLEJO DIAZ, C.C. 43523090; DIEGO VALLEJO DIAZ, C.C. 71673716 Y O.
Causante	DARIO DE JESUS VALLEJO NARANJO, C.C. 706459
Radicado	No. 05001311000920200001100
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Temas y Subtemas	Se pide...Que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión testada del señor DARIO DE JESUS VALLEJO NARANJO cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento el día 16 de Noviembre de 2019 y cuyo último domicilio fue la ciudad de Medellín....
Decisión	... Resuelve solicitud de decretar medidas cautelares; acepta renuncia al poder conferido al abogado, Dr. John Jairo Velásquez Bedoya, reconoce personería a una abogada, se requiere a los demandantes notificar a los demás herederos de la existencia de este trámite liquidatorio...

No procede el decreto de la medida cautelar de secuestro de bienes inmuebles sin antes decretar el embargo (toda vez que no se sabe la titularidad del bien a nombre de quien está), medida que se debe invocar; se decreta el embargo y secuestro de los bienes representados en semovientes. Art. 480 del Código General del Proceso, y de eso dará claridad la parte interesada. Líbrese un Despacho comisorio para la autoridad respectiva, a fin de que se practique la respectiva diligencia, a quien se autoriza para la designación de secuestre

En cuanto a la renuncia al poder, presentada por el apoderado judicial de los herederos t cumplidos los requisitos del art. 76 del Código General del Proceso, se acepta esta, en los términos de la norma citada;

Tiene personería para representar a SANDRA PATRICIA VALLEJO DIAZ Y DIEGO VALLEJO DIAS, la abogada FABIOLA INES TRUJILLO SANCHEZ, C.C.40772735 Y T.P. 219069 C.S.SJ., previniendo a **BEATRIZ ELENA VALLEJO MONSALVE** para que constituya nuevo apoderado y la represente en esta sucesión. Se requiere a la nueva apoderada gestionar lo pertinente para notificar a los herederos que no han conferido poder de la existencia de esta demanda

Por la secretaria del Juzgado envíesele a la nueva apoderada copia del expediente escaneado.

Por la secretaria del Despacho, regístrese la apertura de esta sucesión en el Registro Nacional e Emplazados conforme lo establece el Art. 490 del Código General del Proceso.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

®™